

El **BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del R. N. C. No.1-01-14588-9, con su domicilio social en la Avenida Sarasota No.20, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que, en lo adelante, se denominará **EL BANCO** o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona cuyos datos y generales figuran en el Formulario establecido por EL BANCO para la solicitud de este tipo de cuentas quien, en lo adelante, se denominará **EL CLIENTE**.

Queda expresamente entendido que, cuando en el curso del presente acto **EL BANCO** y **EL CLIENTE** sean mencionados de manera conjunta, serán denominados como **LAS PARTES**.

**LAS PARTES: HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la apertura y manejo de las cuentas de ahorro digital personales, cuentas que estarán disponibles para ser contratadas y manejadas de manera virtual (en lo adelante “LA CUENTA ó CUENTA ALCANCIA DIGITAL”). EL CLIENTE no podrá mantener más de una CUENTA ALCANCIA DIGITAL a la vez.

2. La CUENTA ALCANCIA DIGITAL únicamente podrá ser contratada a título personal, por lo que este tipo de cuenta no podrá ser contratada de manera solidaria o mancomunada, ni bajo ninguna otra modalidad distinta al título personal unitario.

3. **Contratación y habilitación de la Cuenta.** La CUENTA ALCANCIA DIGITAL será contratada de manera virtual a través de la página web de EL BANCO o a través de BLH Móvil (app), según se encuentre habilitado por EL BANCO, para lo cual EL CLIENTE deberá agotar el proceso de afiliación y habilitación establecido por EL BANCO.

4. **Apertura.** Previo a la habilitación de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL: EL BANCO realizará el proceso de debida diligencia y “conozca su cliente” correspondientes; y EL CLIENTE deberá agotar, a través del Departamento de Banca Digital, el proceso de habilitación instituido por EL BANCO, debiendo: (a) suministrar a EL BANCO la documentación que fuere solicitada al efecto; y, (b) completar el (los) formulario(s) o documento(s) que proceda(n), para este tipo de producto. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se reserva el derecho sobre la apertura de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL solicitada por EL CLIENTE, quien exonera de responsabilidad a EL BANCO en caso de optar por la no apertura de la misma.

5. **Verificación de Información.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a verificar toda la información suministrada, reservándose EL BANCO, en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de cuentas y/o cancelar cuentas abiertas, de conformidad con este convenio y/o la normativa vigente, cuando lo crea conveniente. De igual manera EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

6. **Duración.** El presente convenio CUENTA ALCANCIA BLH entrará en vigor a partir de su firma electrónica por parte de EL CLIENTE; y se pacta por tiempo indefinido.

7 El presente convenio y sus anexos serán remitidos a EL CLIENTE, a su dirección de correo electrónico registrada en EL BANCO a los fines de que EL CLIENTE: (a) revise los términos y condiciones contenidos en el convenio y sus anexos; (b) manifieste su aceptación a los términos y condiciones del convenio y lo firme de manera electrónica (contratación electrónica certificada); y, (c) remita y devuelva a EL BANCO el convenio firmado electrónicamente y sus anexos; todo de conformidad con los postulados de la Ley 126- 02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales (en lo adelante “Ley 126-02”).

8. **Números de Cuenta.** El número otorgado a la CUENTA ALCANCIA sirve para la identificación de la misma para fines de las operaciones contables.

9. **Número de Cuenta.** El título y número de la CUENTA deberá indicarse en las órdenes, transferencias, etc., en el entendido de que, bajo esa misma denominación, figurarán en la contabilidad de EL BANCO.

10. **Canales de Comunicación.** Cualquier información o aviso relacionado con la CUENTA ALCANCIA DIGITAL y cualquier otro aspecto previsto en este convenio; será comunicado a EL CLIENTE por escrito o cualquier modo fehaciente. A título enunciativo se citan los siguientes canales de comunicación entre LAS PARTES: (a) medios electrónicos: Pagina Web, BLH Móvil (app), correos electrónicos, o cualquier otro medio electrónico o digital; y (b) medios físicos: estados de cuenta, comunicaciones remitidas al domicilio de EL CLIENTE, o cualquier otro medio físico o electrónico que deje evidencia de la comunicación (en lo adelante “Canales de Comunicación”). LAS PARTES reconocen y aceptan como buena y válida la comunicación a través de los Canales de Comunicación.

11. **Transacciones Habilitadas.** A través de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, EL CLIENTE podrá realizar, mediante la página web y Móvil app de EL BANCO las siguientes transacciones (i) transferencias entre cuentas propias de EL CLIENTE (LBTR) (ii) pagos de productos de crédito de EL CLIENTE.

12. **Limitaciones.** La CUENTA DE ALCANCIA DIGITAL por su naturaleza y características, estará sujeta a las limitaciones que disponga EL BANCO, que podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado, conforme se publicita en el material de la cuenta entregado a EL CLIENTE y en la página web de EL BANCO. Cualquier variación o modificación futura a los límites del producto será notificado a EL CLIENTE por escrito o vía los canales de comunicación con treinta (30) días de antelación.

13. **Aceptación de Términos y Condiciones.** EL CLIENTE, por medio del presente acto, acepta los términos y condiciones que rigen la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, conforme se indican en el presente convenio, el Formulario y/o sus anexos.

14. **Tarifario.** EL BANCO, adjunto a este Convenio, hace entrega a EL CLIENTE del Tarifario de Productos y Servicios que contiene las tarifas, cargos, comisiones, honorarios y penalidades aplicables a los productos y servicios de EL BANCO, incluyendo, pero no limitado a, los correspondientes a la CUENTA ALCANCIA DIGITAL. Dicho tarifario también será publicado en la página web de EL BANCO y se encontrará disponible en las áreas de servicio a EL CLIENTE en las oficinas y sucursales de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Productos y Servicios podrán variar de que podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado cuyo caso EL BANCO lo comunicará a EL CLIENTE, con por lo menos treinta (30) días de antelación con relación a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, mediante comunicación que le será enviada a su(s) dirección (es) registrada(s) en EL BANCO y/o a través de alguno de los Canales de Comunicación que EL BANCO pone a disposición de sus clientes, como forma de dejar evidencia de su comunicación a EL CLIENTE. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá mantenerse actualizado de los cambios o modificaciones efectuados en el Tarifario de Productos y Servicios a través de alguno de los Canales de Comunicación previstos en este convenio. Los cambios o modificaciones efectuados con cargo al Tarifario de Productos y Servicios, notificadas a EL CLIENTE en la forma indicada previamente se reputarán como aceptadas si no hay contestación de parte de EL CLIENTE dentro de los treinta (30) días de su notificación. Cuando la modificación al Tarifario de Productos y Servicios obedezca al establecimiento de nuevos cargos, comisiones u otras obligaciones, el consentimiento de EL CLIENTE deberá ser expreso. En caso de no aceptación de las modificaciones por parte de EL CLIENTE o en caso de no aceptación expresa cuando se trate de nuevos cargos, comisiones u otras obligaciones, dentro del precitado plazo de treinta (30) días calendario, EL CLIENTE y/o EL BANCO podrán poner término al producto o servicio afectado por la modificación. EL CLIENTE, por medio del presente convenio, formal y expresamente autoriza y faculta a EL BANCO a debitar todas las tarifas, cargos, comisiones, honorarios y penalidades que generen la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, de cualquiera de las cuentas o depósitos de EL CLIENTE abiertos en EL BANCO siempre que tengan provisión de fondos. EL BANCO se compromete a notificar a EL CLIENTE una vez haya realizado estos cargos, desglosando la forma en que fueron aplicados. Cada vez que en este convenio se haga referencia al Tarifario de Productos y Servicios se hará referencia al Tarifario descrito en este artículo.

15. **Depósito Inicial y Saldo Mínimo.** Para abrir la CUENTA se requiere de un depósito inicial mínimo conforme se indica en el Tarifario de Productos y Servicios, el cual únicamente podrá ser realizado por EL CLIENTE mediante transferencias locales LBTR desde una cuenta en otro banco local a nombre de EL CLIENTE. Adicionalmente EL CLIENTE se obliga a mantener en la CUENTA el saldo promedio mensual mínimo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios, en caso contrario incurrirá en el cobro de una comisión detallada en el citado Tarifario de Productos y Servicios. Estas cantidades podrán ser modificadas por EL BANCO de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será notificado a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario de antelación con relación a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, la cual notificación será realizada a EL CLIENTE a través de los medios físicos o electrónicos establecidos en el perfil de EL CLIENTE, asimismo estarán a su disposición en la página web, oficinas y sucursales de EL BANCO. En caso de incumplir con lo anterior, EL CLIENTE acepta que EL BANCO, le debite los cargos previamente indicados de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL y/o cualquier otra cuenta o producto mantenido por EL CLIENTE con EL BANCO.

16. **Tasa de Interés.** La CUENTA ALCANCIA DIGITAL devengará una tasa de interés conforme se indica en el Tarifario de Productos y Servicios, calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta días y en base al saldo promedio mensual disponible. Los intereses generados se capitalizarán mensualmente en la CUENTA ALCANCIA DIGITAL; si la CUENTA es cerrada antes del primer mes, no se reconocerá ni pagará ningún interés. La tasa de interés será variable y revisable periódicamente por EL BANCO. Cuando se den variaciones de tasas EL BANCO informará a EL CLIENTE, con treinta (30) días de antelación, a través de los medios físicos o electrónicos establecidos en el perfil de EL CLIENTE, asimismo, las nuevas tasas aplicables por EL BANCO

para este tipo de producto estarán a disposición de EL CLIENTE en la página web, oficinas y sucursales de EL BANCO.

17 Impuestos y retenciones. Los intereses devengados, percibidos o acreditados a la CUENTA ALCANCIA DIGITAL estarán sujetos a la retención y/o impuestos que podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado, que puedan aplicar de conformidad con la legislación fiscal vigente.

18. EL BANCO cobrará una comisión por cierre anticipado a EL CLIENTE en caso de solicitar la cancelación de la CUENTA antes del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de apertura, la cual comisión se encuentra indicada en el Tarifario de Productos y Servicios.

19. Disponibilidad de Fondos. Todas las transacciones que efectúe EL CLIENTE con cargo a la CUENTA estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, así como a las limitaciones de este tipo de producto señaladas en este convenio.

20. **Estado de Cuenta.** La CUENTA generará estados mensuales de transacciones, los cuales serán remitidos a EL CLIENTE de manera electrónica a las direcciones de correo electrónico registradas por EL CLIENTE, de igual forma, EL CLIENTE podrá acceder a los movimientos realizados mediante consulta por los canales designados por EL BANCO a tales fines, sean electrónicos, así como cualquier otro medio de consulta que EL BANCO habilite en el futuro.

21. **No Recepción de Estados.** Si los estados correspondientes a la CUENTA no son recibidos por EL CLIENTE de manera mensual, este podrá reclamar a EL BANCO la entrega del (los) estado(s). No obstante, EL CLIENTE declara conocer que podrá tener acceso permanente a la información la mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica o por los Canales Electrónicos que EL BANCO tenga habilitados para tales fines.

22. **Embargos Retentivos u Oposiciones.** En el caso de que sean notificados a EL BANCO embargos retentivos u oposiciones contra EL CLIENTE, del total de fondos propiedad de EL CLIENTE, EL BANCO inmovilizará: (i) hasta el duplo de las causas del embargo, conforme lo establecido en la Ley que rige la materia, en caso de embargos retentivos; y, (ii) la totalidad de los fondos depositados, en caso de oposiciones; quedando EL BANCO autorizado, en ambos casos, es decir, tanto en el caso de los embargos retentivos como en el caso de las oposiciones, a abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses, en los casos en que proceda, sin comprometer su responsabilidad, hasta tanto se produzca el levantamiento, reducción o limitación del embargo u oposición de que se trate, de manera convencional, a requerimiento del embargante u oponente o mediante decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta no obstante cualquier recurso). En virtud de lo anterior, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, EL BANCO quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el pago de cualquier orden de pago con cargo a los fondos que hayan resultado inmovilizados en la CUENTA ALCANCIA DIGITAL. EL BANCO en ningún caso tendrá la obligación de apreciar, evaluar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicados. Asimismo, EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE, cuando fuere procedente conforme la Ley, a notificar a el (los) embargante(s) u oponente(s) la constancia descrita en el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, quedando liberado de toda responsabilidad al obrar de esta forma prescrita por la Ley. De igual forma es entendido que EL BANCO queda autorizado a emitir constancias a el (los) embargante(s) u oponente(s) en los casos de inexistencia de depósitos en EL BANCO, sin comprometer su responsabilidad.

23. **Indisponibilidad de Fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por embargos u oposiciones, fallecimientos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia y otras causas similares de fuerza mayor.

24. **Balance en Cero a más de 90 Días.** Cuando la cuenta de EL CLIENTE tuviese un balance en cero por más de noventa (90) días, EL BANCO tendrá el derecho a cerrarla comunicando dicha situación a EL CLIENTE con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación con relación al cierre.

25. Cuentas Inactivas. En caso de que con cargo a la CUENTA, EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de tres (3) años (pero menos de diez (10) años), la CUENTA ALCANCIA DIGITAL se considerará inactiva de conformidad con el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y Abandonadas, recibiendo el tratamiento indicado en el precitado Reglamento.

26. **Cuentas Abandonadas.** En caso de que con cargo a la CUENTA, EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición, durante un plazo de diez (10) años, la CUENTA ALCANCIA DIGITAL se considerara abandonada, estando EL BANCO en la obligación de transferir los fondos que existan en dicha

cuenta al Banco Central de la República Dominicana, en el expreso entendido de que, una vez transferidos los fondos mantenidos en dicha cuenta al Banco Central la República Dominicana, EL BANCO quedará relevado de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE con relación a los referidos fondos, tal y como la establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y Abandonadas. En caso de que EL CLIENTE desee reclamar dichos fondos, deberá remitirse al Banco Central de la República Dominicana y en tal sentido descarga desde ya a EL BANCO de cualquier reclamación por la entrega de los fondos.

**27. Cambios de Domicilio, Teléfono, Correo electrónico.** EL CLIENTE notificará a EL BANCO por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico y/o teléfono(s) (incluyendo teléfonos móviles). En tal sentido, EL BANCO después de agotar todas las gestiones a su alcance en procura de la actualización de la información no se responsabiliza en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a la CUENTA ALCANCIA DIGITAL por el cambio de domicilio, correo electrónico y/o teléfono(s) sin haberlo notificado a EL BANCO.

**28. Agente de Retención.** EL CLIENTE será el responsable de pagar los impuestos que afecten la CUENTA ALCANCIA DIGITAL. Sin embargo, EL BANCO actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija.

**29. Vencimiento en Días Feriados.** Todo pago o cualquier otra actuación que, de acuerdo con este convenio, debiera efectuarse en día feriado, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil que subsiga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**30. Omisiones o Correcciones.** EL CLIENTE notificará a EL BANCO, de manera inmediata, por escrito o por alguno de los Canales de Comunicación que se encuentren habilitados, cualquier error, omisión, débito, cargo o entrada incorrecta en la CUENTA en la forma y plazo establecidos luego de que haya ocurrido el hecho generador de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante “REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO”). Al vencimiento del plazo prescrito en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, sin que se hubiese recibido ningún tipo de reclamación de parte de EL CLIENTE, los registros de EL BANCO serán considerados definitivos, a excepción de cualquier error, omisión, debito, cargo o entrada incorrecta sobre el cual EL BANCO haya sido notificado, dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO. Si no se ha hecho reclamación dentro del plazo estipulado, es prueba fehaciente de que los estados de cuentas, comprobantes o sistemas de EL BANCO están correctos, y EL BANCO queda descargado de cualquier reclamación por estos conceptos.

**31. Requisitos de Reclamaciones.** Cualquier reclamación que pueda ser intentada por EL CLIENTE deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, los contenidos en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO; y ser realizada y firmada personalmente por EL CLIENTE o por la(s) persona que tenga(n) autorización expresa para representarlo(s), conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en EL BANCO. EL BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación, para responder la misma, en el expreso entendido de que, en caso de que el resultado de cualquier reclamación dependa de informaciones que deba entregar un tercero, el plazo antes indicado será aumentado a cuarenta y cinco (45) días calendarios, también contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud de que se trate.

**32. Reportes.** EL CLIENTE, por medio del presente convenio, declara conocer que, de conformidad con la legislación vigente, EL BANCO se encuentra en la obligación reportar a las autoridades competentes, operaciones sospechosas, irregulares u otras establecidas en la legislación vigente, por lo que EL BANCO procederá con los reportes que correspondan, de conformidad con la legislación vigente, sin comprometer su responsabilidad. Conforme la legislación vigente, estos reportes únicamente serán comunicados a la autoridad competente designada en la Ley y normativa vigente, sin ser informados a EL CLIENTE ni a terceros.

**33. Datos de Carácter Personal.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-136, del trece (13) de diciembre del dos mil trece (2013), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de créditos, productos o servicios, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL CLIENTE así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultándolo a mantener dichas informaciones en sus bases de datos por el plazo establecido en la legislación vigente. EL BANCO tendrá la obligación de confidencialidad establecida en la legislación vigente.

34. **Maestro de Cedulados.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil trece (2013), descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL CLIENTE.

35. **Notificaciones.** Todas las notificaciones, avisos y envíos que EL BANCO tenga que hacer a EL CLIENTE serán eficaces si EL BANCO los ha enviado a EL CLIENTE a través de los Canales de Comunicación, o cuando lo sean por correo ordinario, correo privado, correo electrónico, mensajes a teléfonos móviles o notificación mediante acto de alguacil a la(s) dirección(es) de EL CLIENTE tal y como aparece(n) en su(s) registro(s) en EL BANCO o a toda(s) nueva(s) dirección(es) que EL CLIENTE, posteriormente, le notifique a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio fehaciente y verificable. En dicha(s) dirección(es) EL CLIENTE hace(n) asimismo elección de domicilio para todos los fines del presente convenio.

36. **Responsabilidad.** EL BANCO no será responsable por: (i) los actos u omisiones de EL CLIENTE, sus agentes, mandatarios y/o apoderados; o, (ii) por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacionen directa o indirectamente con la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, salvo aquellos terceros que sean contratados por EL BANCO para brindar servicios a sus clientes. Tampoco EL BANCO será responsable por el perjuicio sufrido por EL CLIENTE a consecuencia de los errores que este cometa al impartir sus instrucciones a EL BANCO con relación a la operación o manejo de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL y/o por el uso de los Canales Electrónicos.

37. **Fallecimiento.** En caso de producirse la muerte de EL CLIENTE: (i) EL BANCO queda facultado y autorizado por EL CLIENTE (sin comprometer su responsabilidad), inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento de que se trate, por cualquier medio, a indisponer la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, hasta tanto le sea suministrada la documentación fehaciente que acredite: (a) quien o quienes son las personas con calidad y derecho para suceder al fallecido (actas de nacimiento, actas de matrimonio, actos de notoriedad, testamentos, actos de donación, cédulas de identidad, pasaportes y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO); y, (b) que se ha cumplido con el pago de los impuestos o tributos que puedan corresponder (liquidación sucesoral, pliego de modificaciones, recibos de pago, autorización de entrega de valores, certificación de que los valores (o parte de los mismos) no están sometidos al pago de tributos, etc., emitidos por la Dirección General de Impuestos Internos y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO); (ii) los pagos hechos a los herederos y/o los cónyuges supervivientes de EL CLIENTE fallecido(s) (una vez entregados los documentos descritos en el literal (a) y efectuadas las verificaciones de lugar) serán realizados conforme las reglas vigentes de la legislación civil dominicana, los cuales pagos serán válidos y oponibles a todos los interesados, liberándose a EL BANCO de responsabilidad al proceder de esta forma.

38. **Cierre de Cuentas.** EL BANCO podrá cerrar la CUENTA en cualquier momento, cual que fuere su balance, comunicando dicha situación a EL CLIENTE a través de uno de los canales de comunicación con treinta (30) días calendario de antelación con relación al cierre, informándole la decisión de cerrar la cuenta de que se trate y requiriéndole que retire el balance dentro del término que EL BANCO designe en la comunicación. Si EL CLIENTE no retira el balance al cierre de la cuenta de que se trate dentro del término señalado en el aviso, EL BANCO podrá consignar el balance de la misma sin generar intereses, hasta que sea reclamada por EL CLIENTE o deba ser entregada por EL BANCO. Asimismo, EL BANCO queda autorizado a compensar o aplicar el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con cualquier deuda vencida y no pagada de EL CLIENTE con EL BANCO. De manera excepcional, EL CLIENTE reconoce que este plazo no operará cuando la terminación o cierre se deba a una disposición de autoridad competente o por violación, por parte de EL CLIENTE, de disposiciones de carácter legal o regulatorio, en especial, aunque no exclusivamente las relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cuyos casos, la terminación será notificada con posterioridad al cierre, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de adoptada la decisión por parte de EL BANCO. EL CLIENTE podrá terminar este convenio y cerrar la cuenta mediante notificación escrita al banco o a través de alguno de los canales de comunicación establecidos.

39. **Depósitos en cuentas Cerradas o Inactivas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos a la CUENTA en caso de haber sido cerrada o si se encuentra (o ha sido declarada) inactiva o abandonada. En caso de que, por error o inadvertencia, EL BANCO recibiere depósitos para ser acreditados a la CUENTA ALCANCIA DIGITAL no obstante haber sido cerrado o encontrarse (o haber sido declarada) inactiva o abandonada, EL BANCO devolverá dichos fondos, al primer requerimiento que le sea efectuado por EL CLIENTE, pero no pagará intereses sobre dichos valores. EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida de EL CLIENTE, sin embargo, si transcurre el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas previamente

descrito, y la cuentas de que se trate son declaradas como abandonas, EL BANCO transferirá los fondos correspondientes al Banco Central de la República Dominicana, quedando, en consecuencia, eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

**40. Cargos y Comisiones.** Con cargo a este tipo de producto EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO los cargos, honorarios, comisiones y/o penalidades indicadas en el Tarifario de Productos y Servicios.

**41. Modificación.** El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por EL BANCO, quien mantendrá actualizado a EL CLIENTE mediante comunicación que le será enviada a su(s) dirección (es) registrada(s) en EL BANCO y/o a través de alguno de los Canales de Comunicación que EL BANCO pone a disposición de sus clientes, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la entrada en vigencia de dichos cambios. Sin embargo, para la modificación de los aspectos no variables consignados en este convenio, se requerirá el consentimiento expreso de EL CLIENTE quien tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación informando sobre el cambio a ser realizado para expresa su conformidad u objeción. En caso de que EL CLIENTE, en el plazo previamente indicado, notifique su objeción o inconformidad con los cambios a ser realizados, deberá proceder, concomitantemente, con la cancelación o el cierre de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, sin incurrir en penalidad alguna, en la inteligencia de que, de no proceder con la cancelación o cierre de la CUENTA en el plazo previamente indicado, las modificaciones en cuestión se considerarán aceptadas por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE, en el plazo previamente indicado, no notifique su aceptación expresa con relación a los cambios a ser realizados cuando se trate de la modificación de aspectos no variables del convenio, EL BANCO podrá proceder a: (i) dar por terminado el presente convenio; y, (ii) el cierre de la CUENTA ALCANCIA DIGITAL, sin incurrir EL CLIENTE en penalidad alguna.

#### **Canales Electrónicos.**

**42. Servicios a través de canales electrónicos | BLH. En Línea.** La CUENTA ALCANCIA DIGITAL será administrada a través de uno, alguno o varios de los siguientes canales digitales siempre y cuando se encuentren habilitados y en funcionamiento: (a) Internet Banking ([www.blh.com.do](http://www.blh.com.do)). (b) BLH Movil app; (c) Servicio Telefónico Asistido. (d) Cualquier otro medio o canal electrónico o virtual que EL BANCO pueda habilitar en el futuro.

**43. Elementos de Identificación y Seguridad.** EL CLIENTE reconoce que, a los fines de acceder a la CUENTA a través de los Canales Electrónicos, la identidad de EL CLIENTE deberá ser previamente establecida mediante un proceso de verificación de ciertos elementos de identificación y seguridad y no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Lo anterior implica que todo aquél que utilice los Elementos de Identificación y Seguridad correctos de EL CLIENTE tendrá acceso a la CUENTA a través de los Canales Electrónicos, según los alcances y limitaciones indicados en este convenio. Estos Elementos de Identificación y Seguridad incluyen: (a) | Internet Banking: Nombre de usuario, clave de acceso (contraseña) sin perjuicio de cualquier otro elemento adicional que pueda ser habilitado en el futuro; (b) BLH Móvil App: Nombre de usuario, clave de acceso (contraseña), huella dactilar o reconocimiento facial registrados en el dispositivo móvil (sin perjuicio de cualquier otro elemento adicional que pueda ser habilitado en el futuro); (c) Servicio Telefónico Asistido: Preguntas de seguridad a ser realizadas por el operador actuante; y, (d) Cualquier otro Canal Electrónico habilitado en el futuro: Los Elementos de Identificación y Seguridad que EL BANCO establezca al momento de la habilitación de dichos nuevos Canales Electrónicos.

**44. Establecimiento de los Elementos de Identificación y Seguridad.** A los fines de establecer los Elementos de Identificación y Seguridad se cumplirá con los siguientes procesos, según aplique: (a) Internet Banking: Una vez aceptados los términos y condiciones contenidos en este convenio por parte de EL CLIENTE y agotado el proceso habilitación del servicio a través del personal de Banca En Línea, EL CLIENTE, al realizar su primer acceso a Internet Banking, deberá proceder a establecer un nombre de usuario y contraseña de su elección, los cuales Elementos de Identificación y Seguridad deberán ser utilizados cada vez que se desee acceder al sistema a través de Internet Banking. (b) BLH Móvil App: Una vez aceptados los términos y condiciones del presente convenio por parte de EL CLIENTE y agotado el proceso habilitación del servicio a través del personal de Banca En Línea, EL CLIENTE podrá acceder a la Móvil app BLH con el nombre de usuario y contraseña que EL CLIENTE haya elegido al momento de la habilitación, los cuales Elementos de Identificación y Seguridad deberán ser utilizados cada vez que EL CLIENTE desee acceder a la App. (c) Servicio Telefónico Asistido: Una vez aceptados los términos y condiciones del presente convenio por parte de EL CLIENTE a los fines de poder acceder al Servicio Telefónico Asistido, EL CLIENTE deberá completar satisfactoriamente el proceso de verificación de identidad a ser llevado a cabo por el operador actuante en cada caso; y, (d) Cualquier otro Canal Electrónico habilitado en el futuro: Deberá seguirse el proceso que EL BANCO establezca al momento de la habilitación de dichos nuevos Canales Electrónicos.

\*Los usuarios y claves de acceso deberán ser elegidos por EL CLIENTE de una forma tal que no resulte fácil descifrarlos o descubrirlos

45. **Elementos de Identificación y Seguridad definitivos.** EL CLIENTE reconoce que será el único que podrá establecer o generar sus Elementos de Identificación y Seguridad definitivos, por lo que EL BANCO no tendrá acceso a conocer dichos Elementos de Identificación y Seguridad definitivos de EL CLIENTE.

46. **Obligatoriedad.** El uso de los Elementos de Identificación y Seguridad será necesario y obligatorio para acceder a la CUENTA a través de los Canales Electrónicos, por lo que EL CLIENTE no podrá acceder a dicha cuenta, sin la utilización de los indicados Elementos de Identificación y Seguridad.

47. **Responsabilidad.** EL CLIENTE es y será totalmente responsable de todas las actividades que se realicen en la CUENTA después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario conforme los Elementos de Identificación y Seguridad, hasta tanto EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO de manera fehaciente y demostrable que los Elementos de Identificación y Seguridad han sido conocidos por tercero(s) no autorizado(s). EL CLIENTE no será responsable de actividades en la CUENTA que sean producto o consecuencia de una falta imputable a EL BANCO debidamente demostrada y acreditada.

48. **Factores de Autenticación para Transacciones.** Como medida de seguridad adicional, a los fines de realizar alguna de las Transacciones Habilitadas a través de los Canales Electrónicos, EL CLIENTE deberá utilizar un factor de autenticación para Transacciones que podrá consistir en: (a) Soft Token: Medio de autenticación que, a través de un algoritmo criptográfico, genera un código o clave de una única vez, a ser utilizado por EL CLIENTE al momento de realizar ciertas transacciones, según sea solicitado por el sistema. El código o clave generado (Soft Token) es remitido a EL CLIENTE a través de sus dispositivos electrónicos con sistema operativo iOS o Android; (b) Cualquier otro factor de autenticación que sea implementado o habilitado en el futuro.

49. **Cargos por el Servicio de Autenticación para Transacciones.** Este servicio en la actualidad no tiene costo sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho de establecer y/o modificar dicho cargo a futuro, la cual modificación será notificada a EL CLIENTE mediante comunicación que le será enviada a su(s) dirección(es) registrada(s) en EL BANCO y/o a través de alguno de los Canales de Comunicación que EL BANCO pone a disposición de sus clientes, como forma de dejar evidencia de su comunicación a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación con relación a la entrada en vigencia del establecimiento y/o modificación del cargo.

50. **Obligatoriedad.** El uso del Factor de Autenticación para Transacciones será necesario y obligatorio para la realización de ciertas transacciones habilitadas a través de los Canales Electrónicos, por lo que EL CLIENTE no podrá realizar dichas transacciones a través de dichos canales, sin la utilización de dicho factor de autenticación.

51. **Responsabilidad.** EL CLIENTE es y será totalmente responsable de todas las transacciones que se realicen con la utilización del Factor de Autenticación para Transacciones, salvo falta imputable a EL BANCO debidamente demostrada o salvo que, previo a las transacciones de que se traten, EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO que el Factor de Autenticación para Transacciones ha sido conocido por tercero(s) no autorizado(s).

52. **Medidas de Protección.** Los Elementos de Identificación y Seguridad y los Factores de Autenticación para Transacciones son estrictamente personales de EL CLIENTE y se compromete y obliga a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros no puedan conocerlos y/o utilizarlos. EL CLIENTE asegura el control de los Elementos de Identificación y Seguridad y los Factores de Autenticación para Transacciones, en el expreso entendido de que EL CLIENTE es y será total y absoluto responsable de la utilización de los Elementos de Identificación y Seguridad y los Factores de Autenticación para Transacciones, salvo falta imputable de EL BANCO debidamente demostrada o salvo cuando, previo a la realización de actividades o transacciones en la cuenta EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO que los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones han sido conocidos por tercero(s) no autorizado(s). EL CLIENTE se obliga a tomar todas las medidas de lugar para proteger los Elementos de Identificación y Seguridad y los Factores de Autenticación para Transacciones. En ese sentido, EL CLIENTE deberá mantener en secreto los Elementos de Identificación y Seguridad y los Factores de Autenticación para Transacciones. EL CLIENTE no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo, los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones, ni permitir que terceros los conozcan o utilicen.

53. **Comunicación a EL BANCO.** En caso de pérdida, suplantación, plagio, robo o utilización fraudulenta de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones, EL CLIENTE deberá comunicarlo inmediatamente a EL BANCO. Cuando EL BANCO haya sido debidamente informado por

EL CLIENTE a través de medios fehacientes, EL BANCO bloqueará el acceso al servicio de los Canales Electrónicos, momento a partir del cual cesará la responsabilidad de EL CLIENTE por el uso de la plataforma.

Hasta el momento en que EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO, este es y será total e incondicionalmente responsable de todo uso de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de su(s) cuentas y/o productos, salvo falta imputable de EL BANCO debidamente demostrada. La notificación de pérdida, suplantación, plagio, robo o utilización fraudulenta de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones, podrá ser realizada: (i) mediante comunicación dirigida, por escrito, con acuse de recibo a EL BANCO (ii) vía telefónica (iii) a través del portal de internet banking de EL BANCO.

**54. Denegación.** EL BANCO tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones, sin comprometer su responsabilidad.

**55. Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO.** EL BANCO acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios a través de los Canales Electrónicos, ejecutará las instrucciones de EL CLIENTE conforme lo establecido en este convenio, siempre que tales instrucciones sean ejecutables. Salvo si han sido resultado de una acción u omisión por parte de EL BANCO, este último no comprometerá su responsabilidad en caso de que se viese afectado: el servicio a través de los Canales Electrónicos y/o la ejecución de las instrucciones y/o la puntualidad con que sean ejecutadas las transacciones, por: (i) casos fortuitos o causas de fuerza mayor; (ii) defectos o desperfectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros o situaciones similares y/o circunstancias similares que no estén bajo control de EL BANCO; y/o (iii) otras causas fuera del control de EL BANCO. Tampoco será responsable por pérdidas, daños o perjuicios, directos o indirectos, ocasionadas por demoras o situaciones u omisiones imputables o relacionadas con uno o más proveedores de servicios que no se encuentren vinculados a EL BANCO para los fines del servicio prestado a EL CLIENTE a través de los Canales Electrónicos, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros o ejecución de transacciones que EL CLIENTE haya instruido, ni por retrasos o desperfectos del servicio de correo electrónico, internet o cualquier otro servicio prestado por proveedores no vinculados a EL BANCO. De igual forma, EL BANCO no será responsable por daños, perjuicios ni pérdidas experimentados por EL CLIENTE por las situaciones previamente descritas ni por ninguna otra relacionada con los servicios prestados a través de los Canales Electrónicos, excepto cuando los daños, perjuicios o pérdidas experimentados por EL CLIENTE se deban a falta directa probada de EL BANCO.

EL BANCO tratará de que la información recibida por EL CLIENTE proveniente de EL BANCO u otro proveedor de información accesible mediante EL BANCO sea confiable. Sin embargo, EL BANCO únicamente se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantiza tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responde por las actuaciones que EL CLIENTE realice sobre la base de dicha información. EL CLIENTE reconoce que el sistema de servicios bancarios por Canales Electrónicos de EL BANCO permite exportar datos e informaciones a otros equipos. EL CLIENTE no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. EL CLIENTE es y será el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a EL BANCO como frente a terceros. EL BANCO no será responsable por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de EL CLIENTE ocurridos con motivo de los servicios bancarios a través de los Canales Electrónicos. En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de falta probada de EL BANCO, EL BANCO no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios a través de los Canales Electrónicos, incluyendo, pero no limitado a, daños a la imagen o prestigio comercial de EL CLIENTE ni por responsabilidad en que pueda incurrir EL CLIENTE frente a terceros por dichas causas, por situaciones que se deban a casos fortuitos y/o fuerza mayor fuera del control de EL BANCO. La responsabilidad de EL BANCO con relación a los servicios a través de los Canales Electrónicos estará limitada a ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE, en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a EL CLIENTE a través de comunicación que le será enviada a su(s) dirección(es) registrada(s) en EL BANCO y/o a través de alguno de los Canales de Comunicación que EL BANCO pone a disposición de sus clientes, como forma de dejar evidencia de su comunicación a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación.

**56. Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE.** EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO para la utilización de los Canales Electrónicos, a las cuales EL CLIENTE podrá acceder en la página web de EL BANCO. EL CLIENTE declara

encontrar y considerar que el nivel de fiabilidad y de seguridad de las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO y las normas de EL BANCO para el funcionamiento de los Canales Electrónicos, son satisfactorios, por lo que EL CLIENTE se compromete a respetarlos y cumplirlos escrupulosamente. EL CLIENTE es y será total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones. Igualmente, EL CLIENTE es y será responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente del uso indebido de los Canales Electrónicos y/o los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones, salvo en caso de falta probada de EL BANCO. EL CLIENTE es y será totalmente responsable del uso indebido de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación Para Transacciones realizados por sus mandatarios, colaboradores y/o cuentas y/o servicios y/o productos de EL CLIENTE a través de los canales electrónicos. El CLIENTE se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. EL CLIENTE será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, entre ellos, el riesgo de que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a EL BANCO o terceros de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones. EL CLIENTE se compromete a utilizar los servicios bancarios a través de los Canales Electrónicos de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, EL CLIENTE debe acceder regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico. EL CLIENTE se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a EL BANCO en caso de que se entere de cualquier divergencia. EL CLIENTE es y será el único beneficiario de los servicios que EL BANCO provee a través de los Canales Electrónicos, por lo que EL CLIENTE no puede ceder a terceros el presente convenio, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco ni el acceso a los servicios a través de los Canales Electrónicos. EL CLIENTE es y será igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de terceros a causa de falta, negligencia o inobservancia de EL CLIENTE. EL CLIENTE no será responsable de uso indebido de los Elementos de Identificación y Seguridad y/o los Factores de Autenticación para Transacciones y/o el acceso y/o transacciones en la cuenta cuando dichas situaciones se deban a faltas imputables a EL BANCO debidamente probadas y acreditadas.

**57. Costos.** EL BANCO, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos y/o los relacionados con el manejo y/o utilización de la CUENTA, los cuales se encontrarán descritos, de manera desagregada, en el Tarifario de Productos y Servicios. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de la CUENTA y/o cualquiera de su(s) cuentas cualquiera de dichos costos o tarifas, así como cualquier comisión correspondiente por transacciones realizadas, lo cual será informado a EL CLIENTE a través de comunicación que le será enviada a su(s) dirección(es) registrada(s) en EL BANCO y/o a través de alguno de los Canales de Comunicación que EL BANCO pone a disposición de sus clientes, como forma de dejar evidencia de su comunicación. EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento de sistemas informáticos, electrónicos, de telefonía, telecomunicación, etc. que sean necesarios para su utilización de los servicios a través de los Canales Electrónicos, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos.

**58. Medios de Prueba.** En todas las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice con cargo a la CUENTA por vía de los Canales Electrónicos, EL BANCO queda expresamente autorizado para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente con cargo a la como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico o magnético se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Las instrucciones y operaciones ejecutadas a través de los Canales Electrónicos serán válidas y definitivas. EL CLIENTE no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá del plazo establecido en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO para realizar cualquier reclamación que entienda procedente. Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados sobre un soporte magnético, electrónico o digital protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes puedan ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan que esos elementos constituyen prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre EL BANCO y EL CLIENTE como frente a terceros, autoridades y tribunales.

#### **Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

59. **Licitud de Fondos.** EL CLIENTE declara que los recursos financieros y los valores que serán depositados y/o manejados a través de la CUENTA, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

60. **Debida Diligencia.** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que EL BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL CLIENTE a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

61. **Veracidad.** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL CLIENTE declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace EL CLIENTE bajo la fe del juramento.

62. **Prevención.** EL CLIENTE declara que cumplirá a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por EL BANCO para prevenir el Lavado de Activos, y, en ese sentido, se obligan y comprometen a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención sea requerido por EL BANCO, así como los formularios de conozca a su cliente, beneficiario final, etc., y/o cualquier otro que sea requerido por EL BANCO y/o aplique conforme la legislación vigente.

63. **Verificación.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente convenio.

64. **Información.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de EL CLIENTE y/o la CUENTA y/o los productos y servicios contratados por EL CLIENTE con EL BANCO, sin que esto pueda, en forma alguna, ser considerado una violación al secreto profesional y/o la obligación de confidencialidad, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

65. **Indemnidad.** EL CLIENTE se compromete a mantener indemne a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

#### **Protección de los Derechos del Usuario.**

66. **Protección al Usuario.** Para fines de lo establecido por: (a) el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria de fecha cinco (5) de febrero del dos mil quince (2015)15 ; (b) la Ley sobre Protección al Consumidor 358- 0516 ; y, (c) la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y sus Reglamentos17 , EL CLIENTE declara y reconoce: (i) haber sido informado por EL BANCO respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en virtud del presente convenio y/o la CUENTA y, (ii) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este convenio, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

#### **Carta de Derechos y Deberes.**

67. EL CLIENTE declara y representa que le está siendo entregada por EL BANCO la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, anexo a este contrato.

68. **Legalidad.** EL CLIENTE, por el presente convenio, se compromete a cumplir con todas las leyes, normativa, reglamentos, circulares y/o usos bancarios vigentes en el país, los cuales han sido explicados a EL CLIENTE al momento de la contratación.

69. **Consentimiento.** EL CLIENTE declara que el consentimiento otorgado por medio del presente convenio, es un consentimiento continuo y que dicho consentimiento y/o el presente convenio obligara a EL CLIENTE, sus representantes, apoderados, herederos, albaceas, administradores, sucesores y/o cesionarios.

70. **Imposibilidad de Cesión por EL CLIENTE.** EL CLIENTE es el único beneficiario de la CUENTA y/o de los servicios a través de los Canales Electrónicos indicados en este convenio los cuales no podrán ser cedidos ni delegados en ninguna otra persona.

71. **Almacenamiento de documentos.** EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no está obligado a conservar documentos más allá del tiempo que le sea legalmente exigido.

72. **Medios de Prueba.** La prueba de las obligaciones de EL CLIENTE resultantes del uso de la CUENTA y/o los Canales Electrónicos indicados en este convenio, podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre LAS PARTES que los estados de cuenta generados por EL BANCO son legalmente reconocidos por EL CLIENTE como medio válido de prueba a los fines del artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana; y, además, EL CLIENTE acepta como medios válidos de prueba los establecidos en la Ley No. 126- 0220 y su Reglamento de aplicación. En cuanto a las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice mediante cualquiera de los Canales Electrónicos indicados en este convenio, EL BANCO queda expresamente autorizado para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por EL CLIENTE, como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito por EL CLIENTE.

74. **Puesta en Mora.** En caso de cualquier problema o inconveniente en la ejecución del presente convenio y previo de apoderamiento del Tribunal correspondiente EL CLIENTE está en la obligación de poner en mora a EL BANCO de conformidad con el artículo 1146 del Código Civil dominicano.

75. **Remisión Mensajes Electrónicos.** EL CLIENTE acepta que EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que EL BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios remitidos.

77. **Responsabilidad e Indemnidad.** Es entendido entre LAS PARTES que EL CLIENTE será responsable de cualquier tipo de daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados a EL BANCO o a terceras personas, tanto por su hecho personal como por su negligencia o imprudencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1382 al 1384 del Código Civil dominicano. EL CLIENTE estará obligado a responder frente a cualquier demanda en responsabilidad civil, penal, o de cualquier naturaleza que sea formulada por algún hecho personal de EL CLIENTE o por su negligencia o imprudencia, por lo que EL CLIENTE, por medio del presente convenio, libera expresamente a EL BANCO en los casos antes señalados de cualquier responsabilidad y se compromete a intervenir en su favor, a su solo costo y riesgo en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación en este sentido. Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, EL CLIENTE se compromete y obliga a mantener a EL BANCO libre e indemne, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente convenio. A tales fines, EL BANCO notificará a EL CLIENTE oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación. EL BANCO entregará a EL CLIENTE, a su requerimiento, los documentos justificativos de la ejecución de las diligencias o situaciones que hayan originado los gastos, cargos, daños, pérdidas u honorarios causados.

78. **Privacidad de la Información.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información, EL CLIENTE podrá consultar el uso y tratamiento que EL BANCO dará a cada información que sea suministrada por EL CLIENTE, en la Política de Uso, Privacidad y Manejo de Datos de EL BANCO.

79. **Acuerdo Completo.** Este convenio, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de LAS PARTES y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

80. **Publicidad.** Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de EL CLIENTE que tenga que ver con el objeto de este convenio deberá ser aprobado previamente y por escrito por EL BANCO.

81. **Días hábiles (Días de trabajo).** Los días laborables de EL BANCO son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiestas nacionales en República Dominicana.

82. **Nulidad de Cláusulas.** En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este convenio fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

83. **Domicilio.** EL BANCO y EL CLIENTE, para todos los fines y consecuencias del presente acto, hacen elección de domicilio en las direcciones descritas en este acto y en el Formulario, respectivamente, donde serán válidamente hechas y recibidas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento y ejecución del presente acto.

84. **Servicio al Cliente.** EL CLIENTE podrá contactar la asistencia de un oficial o representante de EL BANCO para cualquier medio indicado en el presente convenio o al número de teléfono de Servicio al Cliente: (809) 535-8994.

85. **Monitoreo.** EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá grabar o registrar conversaciones sostenidas entre los empleados y EL CLIENTE para verificar la calidad del servicio y la exactitud de las informaciones que sus empleados brinden y/o para asegurar que las instrucciones de EL CLIENTE sean ejecutadas correctamente y/o para otros fines de interés en relación con este acto, sin que lo propio pueda ser interpretado como una violación a la privacidad de EL CLIENTE, autorizando expresamente que dichas grabaciones puedan ser utilizadas por EL BANCO en caso de ser necesario para protección de sus derechos.

86. **No Renuncia.** El Departamento de Servicio a EL CLIENTE de EL BANCO puede ayudar a resolver problemas relacionados con los servicios a que se contrae este acto, pero dicho Departamento, sus empleados y funcionarios no están autorizados a renunciar, en representación de EL BANCO, a ningún derecho, acción o medida a que EL BANCO tenga derecho al tenor de este acto, ni a comprometerle y obligarle frente a EL CLIENTE.

87. **Ley Aplicable.** Este acto y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

88. **Derecho Común.** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente acto, las partes se remiten al derecho común.

89. **Jurisdicción Competente.** Para la ejecución del presente acto EL BANCO y EL CLIENTE reconocen y otorgan competencia a los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

El presente convenio (y sus términos y condiciones) han sido firmado (y aceptados) de manera electrónica, de conformidad con la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y demás legislación aplicable, en la fecha indicada en la Certificación emitida por la Empresa Certificadora), debidamente autorizada por INDOTEL para brindar sus servicios.

Por **EL CLIENTE:**

---

Documento firmado mediante firma electrónica certificada.

## ANEXO

### → Es tu deber

-  ● **VERIFICAR**  
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.
-  ● **SUMINISTRAR DATOS**  
e información verídica a tu entidad.
-  ● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**  
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.
-  ● **LEER BIEN**  
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.
-  ● **UTILIZAR**  
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.
-  ● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**  
de tus créditos en la fecha acordada.
-  ● **PROTEGER**  
la integridad de tus datos personales.

### → Es tu derecho

-  ● **OBTENER**  
la información o documentación que necesites.
-  ● **ACCEDER**  
a productos y servicios sin discriminación alguna.
-  ● **RECLAMAR**  
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.
-  ● **ELEGIR**  
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.
-  ● **TENER PROTECCIÓN**  
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.
-  ● **EDUCARTE**  
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLAMANDO:  
809.731.3535 \*778



REDES SOCIALES  
@prousuariobd



PRO  
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS